

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 34-2006-00609

De cara a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta se dio cumplimiento a la orden emitida en diligencia evacuada el 13 de mayo de 2022, en lo que tiene que ver con el pago a través de abono en cuenta al demandado de la suma correspondiente a \$28.909.420 m/cte, que incluye el valor de la indemnización más el avalúo definido en el último aportado, sin perjuicio de la actualización ordenada en diligencia del 24 de enero del mismo año.¹
2. Incorporar la manifestación realizada por Vanti². En todo caso, téngase en cuenta que tal entidad compareció a la diligencia de entrega adelantada el pasado 13 de mayo de 2022 tal y como se observa en los videos y el acta respectiva.
3. No tener en cuenta la actualización allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá visible en el archivo digital No. 80, pues como se ordenó por parte del Juzgado en diligencias del 24 de enero y 13 de mayo de 2022, esta labor debe ser realizada directamente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dado que, fue la entidad a través del auxiliar Carlos Javier Alape Cocomá la que aportó el dictamen que ya milita en el expediente y sobre el cual se estableció la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.
4. Requerir a la demandante Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para que en el término de 5 días contados desde la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, de acatamiento a la orden emitida por el Juzgado en diligencia evacuada el 13 de mayo de 2022 en punto a aportar el acta del mobiliario retirado en esa calenda del bien inmueble objeto del litigio, señalando en todo caso el estado en que le fue entregado a título de depósito.
5. Por Secretaría, si vencidos los 15 días a partir del envío de la comunicación dirigida al IGAC en los términos ordenados en diligencia del 13 de mayo de 2022, tal entidad no hace manifestación alguna en punto a la actualización del avalúo que se echa de menos en el asunto, a fin de determinar la procedencia de aplicar las sanciones de que trata el art. 44 del Código General del Proceso, y con apoyo en lo previsto en el artículo 59 de la ley 270 de 1996, notifíquesele de manera personal para que en el término de 3 días contados desde el recibo de la correspondiente comunicación exponga las razones de su renuencia dar acatamiento a las órdenes emitidas por esta instancia y que le han sido debidamente enteras, allegando en todo caso las constancias a que haya lugar. Por Secretaría notifíquese esta decisión de manera personal, a través del correo electrónico de la entidad.

¹ Archivo 77 y 78

² Archivo No. 79

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a923b77477e957fccd515a7267088a2e8aa4d8a0b7afc618f8c1c47b14c28480**

Documento generado en 01/03/2023 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>